



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DERIVADAS DE MATRIMONIOS CIVILES

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones derivadas de Matrimonios Civiles, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación del servicio de matrimonio civil y el uso de las dependencias municipales que se deriven del mismo.

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones derivadas de Matrimonios Civiles viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana del servicio administrativo que se deriva de la solicitud de matrimonio civil, así como por el uso de las instalaciones de titularidad municipal en que se celebre el mismo.

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios administrativos derivados de la solicitud de celebración de matrimonio civil, determinándose el devengo en el momento en que se presente la solicitud.

4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

5. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por cada expediente de celebración de matrimonio civil se fija en 120 euros.

6.- GESTION Y PAGO

Artículo 7.- Régimen de liquidación e ingreso.

1. - De acuerdo con la potestad reconocida en el art. 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales las presentes tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Al efecto el solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el art. 6 de la presente Ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento.

2.- El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en la Entidad Colaboradora de la Recaudación Municipal habilitada al efecto, entregándole al interesado copia acreditativa del pago una vez efectuado el mismo, debiéndose aportar dicha copia acreditativa del pago para la tramitación del expediente.

Artículo 8.- Devoluciones.

Procederá la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no llegue a celebrarse por expresa petición de los interesados y ello determine el archivo del expediente, siempre que se comunique con una antelación mínima de 48 horas al momento fijado para su celebración.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y en lo no dispuesto en ésta a lo regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

8. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

9. VIGENCIA

Artículo 11. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TRAMITES:

- Acuerdo de imposición y ordenación de fecha 4-11-2010, con publicación definitiva en BOP 18-12-2010. Efectos: 1-1-2011